



Expediente No. 2021-162

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MIGUEL HAMBURGER SALAS** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE AAA S.A. E.S.P. y OTROS**, en el cual se presentó contestación del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
09 DE OCTUBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio de la contestación del llamamiento en garantía como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 24 de julio de 2023, la entidad llamada en garantía radicó en el correo electrónico del Despacho contestación del llamamiento en garantía; por lo tanto, al presentarla en el término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

2. Del mandato conferido por la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar.

Se observa, a folio 412 de la demanda encuentra poder otorgado al Dr. Marcos Daniel Herrera Gutiérrez.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la llamada en garantía; en los efectos del poder otorgado.



3. De la contestación a cargo de Axa Colpatría Seguros.

Verificada la demanda se observa, fue allegado al expediente constancia de notificación por medio de empresa de mensajería con estado de acuse recibo del 06 de julio de 2023, en atención a lo anterior, notificado la demandada, se tiene que feneció el termino para contestar el 25 de julio de la misma anualidad, sin que a la fecha haya presentado contestación del llamamiento en garantía.

El artículo 30 del CPT y S.S, indica lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Ahora bien, por la falta de presentación de la contestación, no implica perjuicio con el curso del trámite judicial.

Indica lo anterior que, en casos en los cuales se evidencie una falta de contestación de la demanda, se debe tener por no contestada la misma, además, en los efectos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T y S.S., como indicio grave en su contra.

Por lo tanto, al no ser presentada, se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra, no obstante, se aprecia que la llamada en garantía otorgó poder especial, como se observa, a folio 403 de la demanda encuentra poder otorgado a la Dra. Olfa Maria Pérez Orellanos.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la llamada en garantía; en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación presentada por la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Marcos Daniel Herrera Gutiérrez, identificado con la C.C. No. 1.143.162.081 y T.P. No. 372.892 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE en su contra, la falta de contestación del llamamiento en garantía a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Olfa Maria Pérez Orellanos, identificada con la C.C. No. 39.006.745 y T.P. No. 23.817 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., miércoles 09 de octubre del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos



ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44
LLT